

MG

RADICADO: 960-2018 MENOR CUANTIA

PROCESO: PROCESO HIPOTECARIO

Al despacho Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante y demandado a través de apoderado judicial en el proceso ejecutivo adelantado por RODOLFO BARRERA HERNANDEZ contra CARLOS ALBERTO REMOLINA CARREÑO, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos meses, el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-197205 y se oficie a la Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga la suscripción de la escritura pública.

Con fundamento en el numeral 1 del art. 597 y numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar al Doctor JHON JAIRO VELLOJIN VEGA como apoderado del señor CARLOS ALBERTO REMOLINA CARREÑO conforme al poder conferido.

Aceptar la suspensión del proceso con título hipotecario adelantado por el señor RODOLFO BARRERA HERNANDEZ contra CARLOS ALBERTO REMOLINA CARREÑO por el término de dos (2) meses contados a partir del 6 de noviembre de 2020.

Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-197205 de propiedad del señor CARLOS ALBERTO REMOLINA CARREÑO.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que proceda de conformidad.

Se niega la petición de oficiar a la Notaria Décima del Circulo de Bucaramanga para la inscripción de la escritura pública por las siguientes razones:

A la fecha existe un Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre el demandante y demandado con fecha de elaboración 25 de septiembre de 2020.

En el citado contrato se pactó en una cláusula que la escritura pública se suscribiría en el Notaria 10 del Circulo de Bucaramanga el día 7 de

noviembre de 2020, y no tenemos prueba de si se hizo o no la escritura y en caso que la tuviésemos no es función del despacho emitir dicha orden.

No hay lugar a condena en costas por acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5477ef7a7779a5465c37d6960851cfde4b7cdade883cc37832ebbf0eaa877
928**

Documento generado en 02/12/2020 07:15:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**